



Bogotá D. C., quince (15) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00034-00
Demandantes	Teresa Suárez de Azuero y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Ejército Nacional
Providencia	Admite parcialmente reforma de la demanda

1. ANTECEDENTES

Vencido el término con manifestación del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que, no todo el documento que conforma la reforma de la demanda cumple los requisitos que establece el Artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solo se dispondrá la admisión de la reforma de la demanda única y exclusivamente de las pruebas que fueron allegadas con el escrito de reforma consistentes en unas de tipo documental en físico y digitales (incorporadas en cinco CD) y la solicitud de prueba trasladada de procesos que se adelanta ante el Juzgado 4° Penal del Circuito Especializado de Antioquia, Fiscalía 107 Especializada de la DECVDH y ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Por lo anterior, lo demás de la reforma no cumple los requisitos de la citada norma y en consecuencia se rechazará.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda única y exclusivamente de la adición de pruebas.

SEGUNDO: Córrese traslado de la reforma de la demanda por la mitad del término inicial.

TERCERO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10° del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

CUARTO: La parte actora deberá allegar la reforma de la demanda admitida, junto con los traslados que para facilidad y economía podrán ser en formato digital CD, siempre y cuando se adjunten la totalidad de las pruebas aportadas con la reforma que reposa en el expediente, **para lo cual se le concede el término de cinco días.**

QUINTO: Cumplido lo anterior, en la Secretaría del Despacho quedan a disposición de intervinientes los traslados de la reforma de la demanda.

SEXTO: Rechazar la reforma de la demanda respecto de la adición de pretensiones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

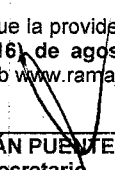
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

AM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado
Electrónico 40 del dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve
(2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co


HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

TW